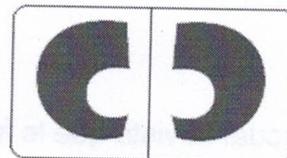




Ministerio
de Economía
y Finanzas



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia

Resolución N° 41/024.

Montevideo, 14 de marzo de 2024.

ASUNTO N.º 2024-5-1-0001030: COBOE S.A, C/ ANA CLAUDIA GEYMONAT TEJERA (ART. 7 DE LA LEY 18.159 DADA POR LA LEY 20.212) - CONCENTRACIÓN ECONÓMICA.

VISTO: la comparecencia de Juan Manuel Mercant, en representación debidamente acreditada de Coboe S.A. (Farmashop – adquirente) y Ana Claudia Geymonat Tejera (cedente), de fecha 9 de febrero de 2024.

RESULTANDO: 1) que en la referida comparecencia, las partes informaron a esta Comisión, la operación de concentración económica proyectada, que se instrumentara a través de un boleto de reserva por el cual el cedente se obliga, a ceder libre de impedimentos, gravámenes y obligaciones a favor de Farmashop, el establecimiento comercial que gira en el rubro farmacia denominada Farmacia 19 de Junio, sito en Avenida 18 de julio 1644;

2) que de acuerdo a lo manifestado por las partes, realizan su comparecencia a efectos de informar a la Comisión conforme al artículo 7 de la Ley N° 18.159, en la redacción dada por la Ley N° 20.212, en atención a que únicamente Farmashop (Coboe S.A.) alcanza los umbrales previstos en dicho artículo, mientras que el cedente no alcanza dichos umbrales;

3) que por Resolución 21/024, de fecha 19 de febrero de 2024, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, dispuso en lo previo, dar vista a ambas parte requiriéndoles aportar la facturación anual libre de impuestos en el territorio uruguayo en los últimos tres ejercicios contables, y al adquirente, informar si tiene presencia en el mercado relevante, identificando sus competidores en el mismo;

4) que con fecha 20 de febrero de 2024 comparece Renato Guerrieri en representación también acreditada de Coboe S.A. y de Ana Claudia Geymonat Tejeira, a efectos de

evacuar la vista que le fuera conferida por la precitada Resolución, aportando la información y documentación requeridas.

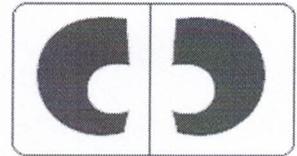
CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 de la Ley N° 18.159, en la redacción dada por el artículo 192 de la Ley 20.212, todo acto de concentración económica está condicionado a la autorización de esta Comisión cuando, "...en cualquiera de los últimos tres ejercicios contables, se configuren acumulativamente los siguientes extremos: 1) *Que la facturación anual libre de impuestos en el territorio uruguayo del conjunto de los participantes en la operación, sea igual o superior a 500.000.000 UI (quinientos millones de unidades indexadas); 2) Que la facturación anual libre de impuestos en el territorio uruguayo de dos o más participantes en la operación, considerados individualmente, sea igual o superior a 30.000.000 UI (treinta millones de unidades indexadas)..*";

2) que las partes han acreditado que alcanzan el umbral de facturación conjunta pero que solo una de las partes, Farmashop en su calidad de promitente adquirente del establecimiento comercial Farmacia 19 de Junio, alcanza el umbral de facturación individual previsto en la disposición legal ut supra indicada;

3) que asimismo, de acuerdo a la información aportada por las partes, se ha verificado que en el mercado relevante geográfico, operan múltiples competidores, entre los que se encuentran 27 farmacias independientes y otras 20 farmacias de cadena, siendo estas ultimas, 6 farmacias de San Roque, 4 farmacias de Farma&Glam, 3 farmacias de Pigalle y 7 (siete) farmacias de Farmashop;

4) que conforme viene de indicarse, una de las partes no alcanza el monto de facturación individual y que asimismo, existen en el mercado en cuestión variedad de ofertas, que permiten considerarlo como un mercado atomizado;

5) que en consecuencia, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia entiende que la operación proyectada, no requiere la presentación de la solicitud de autorización de concentración económica prevista en el artículo 7 de la Ley N° 18.159, de 20 de julio de 2007, en la redacción dada por el artículo 192 de la Ley 20.212, de fecha 6 de noviembre de 2023.



ATENTO: a las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 de 20 de julio de 2007 y demás normativa modificativa, complementaria y concordante.

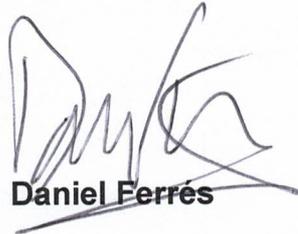
LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

- 1) Disponer que, por las características de la operación económica notificada la misma no requiere la presentación de la solicitud de autorización prevista en el artículo 7 de la Ley N° 18.159, de 20 de julio de 2007, en la redacción dada por el artículo 192 de la Ley 20.212, de fecha 6 de noviembre de 2023.
- 2) Comuníquese a los participantes de la operación económica de marras.
- 3) Efecúense los registros de estilo y publíquese en la página web institucional.
- 4) Cumplido, archívese sin perjuicio.



Dra. María de León.



Ec. Daniel Ferrés

